

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0148

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.097

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CULTURA Y TURISMO

ACUERDO No. 315

Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que por Decretos Números 234 de fecha 23 de junio de 1975, y 665 de fecha 16 de agosto de 1978, emitidos, respectivamente, por el Jefe de Estado, en Consejo de Ministros y por La Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo a la cual se encomendó en el inciso b) del Decreto No. 234, elaborar su Reglamento Interno.

POR TANTO:

ACUERDA:

APROBAR: En todas y cada una de sus partes el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE CULTURA Y TURISMO.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION Y COMPETENCIA

Art. 1.—La Secretaría de Cultura y Turismo es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene las atribuciones siguientes:

1. Sancionar, cumplir y hacer cumplir, las Leyes y Reglamentos relativos al Ramo.
2. Elaborar su Reglamento Interno y presentarlo al Titular del Poder Ejecutivo para su aprobación.
3. Promover las investigaciones y estudios que se requieran para la formulación de los planes y proyectos, dentro de su área de competencia y en armonía con los planes generales del Estado.
4. Enmarcar su acción dentro de lineamientos que conduzcan a una política cultural y turística, cuyo planeamiento está obligada a elaborar.
5. Adoptar las medidas y mecanismos necesarios para la defensa, conservación, restauración, reivindicación y protección de los bienes culturales de la Nación.

CONTENIDO

CULTURA Y TURISMO

Acuerdo Número 315—Diciembre de 1982

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 854—Julio de 1983

A V I S O S

6. Proceder de conformidad con la Ley, para la declaratoria de zonas arqueológicas, zonas históricas, monumentos nacionales o zonas de desarrollo turístico.
7. Todas las demás atribuciones asignadas en el Decreto 234 de su creación y las demás que le asignen las Leyes y Reglamentos especiales.

Art. 2.—Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Cultura y Turismo, está organizada de la siguiente manera:

1. Secretaría de Estado
2. Sub-Secretaría de Estado
3. Oficialía Mayor
4. Asesoría Jurídica
5. Dirección General de Cultura
6. Dirección General de Turismo
7. Dirección Administrativa
8. Auditoría Interna
9. Administración de Personal
10. Relaciones Públicas
11. Instituto Hondureño de Antropología e Historia
12. Las demás dependencias que se crearen conforme a la Ley.

CAPITULO II

DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 3.—Tienen categoría de Funcionarios:

El Secretario de Estado, el Sub-Secretario, el Oficial Mayor y los demás que presten Promesa de Ley.

Art. 4.—El trámite, estudio y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría están originalmente a cargo del Secretario.

Art. 5.—En el desempeño de sus funciones, auxiliarán al Secretario: el Sub-Secretario, el Oficial Mayor, Directores Generales que conforman la Secretaría y los Asesores.

Art. 6.—El Secretario y el Subsecretario, para el mejor desempeño de sus funciones se harán auxiliar además por Asesores Técnicos, siempre y cuando las disponibilidades económicas de la Secretaría así lo permitan.

Art. 7.—En ausencia del Secretario de Estado, éste será sustituido por el Subsecretario; sin embargo corresponderá al Secretario designarlo para que lo represente en sesiones de Consejo de Ministros, del Gabinete de Gobierno, de Juntas Directivas, de Instituciones Autónomas o Semiautónomas u otros organismos especializados de los que sea miembro.

Art. 8.—El Oficial Mayor podrá asumir la Dirección temporal de los asuntos de la Secretaría, en ausencia del Secretario y del Subsecretario, previo Acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 9.—Las Direcciones Generales tienen a su cargo la realización material de algunas de las funciones que específicamente están encomendadas a la Secretaría.

Art. 10.—Las Direcciones Generales, para el mejor cumplimiento de sus tareas, se dividirán en Departamentos y éstos a su vez en secciones.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DEL SECRETARIO DE ESTADO

Art. 11.—El Secretario de Cultura y Turismo, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos relativos al Ramo.
2. Representar a la Secretaría en los asuntos de su competencia.
3. Autorizar con su firma los Decretos, Reglamentos y Acuerdos que expida el Titular del Poder Ejecutivo y que tengan relación con su Ramo.
4. Resolver las solicitudes y peticiones que presenten los particulares, sobre asuntos de competencia de la Secretaría y autorizar con su firma las resoluciones que se emitan.
5. Autenticar las firmas de los funcionarios de la Secretaría que consten en los Documentos que correspondan a la misma.
6. Integrar el Consejo de Ministros o reuniones del Gabinete de Gobierno, cuando para ello fuere convocado; o delegar su representación en el Subsecretario.
7. Administrar la Secretaría a su cargo, aplicando las medidas y sistemas reconocidos por el Estado, que aseguren un eficiente rendimiento en el logro de los objetivos establecidos en las políticas nacionales.
8. Cumplir y hacer cumplir las normas de administración presupuestaria, y autorizar con su firma la documentación relativa a erogaciones o pagos, transferencias y otros, con cargo al Presupuesto General de Egresos, de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos sobre la materia.
9. Integrar las Juntas Directivas de los entes autónomos, semiautónomos u otros organismos especializados que determinen las Leyes y Acuerdos respectivos.
10. Suscribir Contratos con particulares, en materias que competen a su Ramo, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes.
11. Autorizar al Procurador General de la República, para que suscriba Contratos con particulares, relativos a asuntos de competencia de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

12. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de Reglamento o las modificaciones a los existentes que a su juicio sean necesarios.
13. Proponer los Proyectos de Ley que estime convenientes, para el mejor funcionamiento de las dependencias adscritas a la Secretaría, y para la ejecución de los Programas a ella encomendados.
14. Participar en la formulación, discusión y aprobación de los Planes y Programas de Desarrollo, en materia cultural y artística, que considere el Poder Ejecutivo.
15. Promover y realizar los estudios e investigaciones para el fomento y protección de los intereses nacionales, culturales e históricos del país, en lo que se refiere a la esfera de su competencia, dentro de la política que el Poder Ejecutivo señale al respecto.
16. Ordenar la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Secretaría, discutirlo con los Directores Generales y una vez aprobado, remitirlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su consideración y análisis.
17. Aprobar, modificar o anular los actos de los funcionarios bajo su jurisdicción, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos.
18. Nombrar, ascender, suspender, trasladar, despedir, aceptar, renunciar y conceder licencias al personal de la Secretaría, conforme a la Ley.
19. Promover licitaciones y concursos, adjudicando, previo dictamen, la ejecución de obras públicas y otros contratos sobre materias de competencia de la Secretaría, al oferente que reúna las condiciones más ventajosas para la Secretaría de Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
20. Declarar administrativamente la caducidad, nulidad, rescisión, renovación y rescate de las concesiones o permisos otorgados por la Secretaría, según sea el caso, en los términos previstos por las Leyes, así como de los contratos celebrados por ésta, y por el Procurador General de la República, cuando mediare para ello causa justificada.
21. Tomar la Promesa de Ley a los funcionarios designados para el ejercicio de cargos en esta Secretaría de Estado, que tengan que cumplir con este requisito.
22. Resolver las dudas que se susciten en la aplicación o interpretación de este Reglamento.
23. Contratar los servicios de profesionales y técnicos que estime necesarios, para el asesoramiento en materias específicas, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.
24. Todas las demás que le señalen las Leyes del Ramo.

CAPITULO IV

DEL SUBSECRETARIO

Art. 12.—El Subsecretario es auxiliar del Titular del Ramo, sus atribuciones serán las siguientes:

1. Sustituir al Secretario por ausencia temporal o permanente del mismo.
2. Colaborar con el Secretario en la organización, supervisión y funcionamiento de la Secretaría, pudiendo sugerir aquellas medidas y reformas que estime pertinentes.
3. Colaborar con el Secretario en el estudio, dirección y resolución de los asuntos técnicos de la Secretaría.
4. Colaborar con los Directores Generales en la elaboración de los programas y Proyectos a ejecutarse, evaluar el avance de los mismos, y presentar sus resultados al Secretario, para su conocimiento y discusión.
5. Presidir las audiencias de apertura de ofertas, en licitaciones y concursos convocados por la Secretaría para la adjudicación de contratos en materias de competencia del Ramo respectivo, cuando fuere designado para ello por el Secretario.

6. Coordinar los trabajos para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Secretaría y presentarlo al Secretario de Estado para su aprobación.
7. Ejercer o delegar el control y medidas disciplinarias sobre el personal de la Secretaría.
8. Todas las demás atribuciones que le asignen las Leyes.

CAPITULO V

DEL OFICIAL MAYOR

Art. 13.—El Oficial Mayor es el auxiliar del Secretario de Estado en la atención de las labores administrativas de la Secretaría, a la vez que el enlace con los funcionarios y demás personal de la Secretaría, así como con los particulares que tramiten asuntos ante la misma.

Sus atribuciones serán las siguientes:

1. Asumir temporalmente las responsabilidades de la Secretaría, mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo por ausencia del Secretario y del Subsecretario.
2. Dictar las disposiciones correspondientes para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, distribuyendo y coordinando con los Titulares de las diferentes dependencias de la Secretaría, el trámite de los asuntos que le correspondan.
3. Recibir las solicitudes y peticiones que se presenten a la Secretaría y llevar el registro general donde conste su entrada, y la de los documentos que se acompañen a las mismas, así como de la salida de aquellos que de ella emanen, estableciendo el control de los expedientes administrativos que se formen.
4. Llevar el registro general de la correspondencia, Acuerdos, resoluciones, contratos, dispensas de exoneración de impuestos y darle traslado a quien corresponda.
5. Notificar a los interesados las providencias y resoluciones que se dicten en aquellos asuntos por ellos presentados y de competencia de la Secretaría y extender las certificaciones que soliciten, con la aprobación del Secretario de Estado.
6. En defecto de los Directores Generales, recibir los sobres o plicas que contengan los documentos de oferta presentados para licitaciones y concursos convocados por la Secretaría y extender en su caso, el acuse de recibo correspondiente.
7. Actuar como Secretario en las sesiones de apertura de ofertas de las licitaciones o concursos y elaborar el acta correspondiente.
8. Gestionar la emisión de los Decretos y Acuerdos de aprobación de los contratos suscritos con particulares y comunicar éstos a las Direcciones Generales, a servicios administrativos contables de la oficina del Secretario de Estado, a las demás dependencias y a los interesados.
9. Comunicar cuando proceda, las resoluciones de la Secretaría, a los Directores Generales y demás personal ejecutivo de la misma, así como a los particulares que tengan interés en las mismas.
10. Llevar el libro de Actas correspondiente a la promesa de Ley rendida por los Directores Generales y demás funcionarios y empleados que deban llenar este requisito.
11. Llevar los libros, registros y controles, que determinen las Leyes y Reglamentos.
12. Elaborar los Acuerdos de movimiento del personal que deberán ser remitidos para firma del Señor Presidente de la República, previa autorización y firma del Secretario de Estado.

13. Todas las demás atribuciones que le asignen las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO VI

DE LA ASESORIA JURIDICA

Art. 14.—La Asesoría Jurídica estará a cargo de un Jefe de Asesores y sus atribuciones serán las siguientes:

1. Asesorar a la Secretaría y sus dependencias en los asuntos de carácter legal que les afecten.
2. Formular Anteproyectos de Leyes y Reglamentos que le sean encomendados y emitir dictámenes sobre contratos de obra, servicios y arrendamientos que celebre la Secretaría.
3. Atender controversias y diligencias que afecten o interesen a la Secretaría y representar a la misma ante Autoridades Administrativas y Consejo de Servicio Civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
4. Resolver consultas jurídicas que ordenen las Autoridades Superiores o que formulen las unidades administrativas.
5. Promover reclamaciones extrajudiciales a personas o Instituciones Privadas y Entes Autónomas en relación a asuntos que interesen a la Secretaría.
6. Procurar una efectiva coordinación con la Procuraduría General de la República.
7. Revisar los contratos, convenios, concesiones y permisos que celebre u otorgue la Secretaría; emitir el dictamen que proceda y opinar acerca de la interpretación, rescisión caducidad o nulidad de los mismos.
8. Dictaminar respecto a la procedencia de la aplicación de sanciones fijadas por las Leyes y Reglamentos, cuya imposición propongan las unidades administrativas de la Secretaría.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTORES GENERALES

Art. 15.—Son atribuciones de los Directores Generales:

1. Controlar las labores administrativas y técnicas de su dependencia, incluyendo la distribución de tareas y la asignación de responsabilidades del personal a su cargo.
2. Dirigir y coordinar la ejecución de los Programas y Proyectos específicos que elabore la Secretaría, dentro de su respectiva competencia, y velar por que los mismos se cumplan satisfactoriamente.
3. Participar en la elaboración de los Planes, Programas y Proyectos de la Secretaría que tengan relación con la Dependencia.
4. Proponer al Titular del Ramo la organización administrativa y Técnica de la Dirección.
5. Preparar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de su Dependencia y someterlo oportunamente a las Autoridades superiores de la Secretaría para su evaluación y discusión.
6. Controlar la ejecución del Presupuesto asignado a su dependencia, haciendo que se cumplan las normas de administración presupuestaria, y autorizando con su firma la documentación relativa a erogaciones y pagos con cargo al Presupuesto General de Egresos, previo conocimiento de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.
7. Coordinar la ejecución de los programas de trabajo, con las otras unidades administrativas de la Secretaría o con las dependencias de otros Ministerios que correspondan.

8. Gestionar el suministro de bienes, materiales y equipo necesario para el cumplimiento de los objetivos trazados.
9. Proponer al Titular del Ramo la contratación de la Asistencia Técnica necesaria para el cumplimiento de las tareas asignadas.
10. Preparar con el auxilio de la Asesoría Jurídica, los documentos de licitaciones y concursos, para la ejecución de obras de prestación de servicios que interesen para su aprobación posterior por las Autoridades Superiores de la Secretaría.
11. Solicitar a la Auditoría Interna de la Secretaría, el descargo de maquinaria o equipo de oficina registrados en los inventarios a su cargo, por encontrarse inservibles u obsoletos.
12. Informar a los funcionarios superiores, acerca del incumplimiento de la ejecución de contratos adjudicados a particulares y proponer la aplicación de las sanciones correspondientes, previos los dictámenes que sean procedentes.
13. Velar porque el trámite de los asuntos sometidos al conocimiento y decisión de su dependencia se evaúen en forma expedita y sin dilación alguna e informar a los interesados personalmente y por medio del empleado que designe, sobre el estado de los mismos.
14. Informar oportunamente a los funcionarios superiores sobre los asuntos de la dependencia a su cargo que se le soliciten, presentando opiniones, dictámenes y alternativas de solución.
15. Proporcionar a la Auditoría Interna, a Servicios Administrativos o a cualquier otra unidad de apoyo de la Secretaría, los informes que le sean solicitados.
16. Presentar al Titular del Ramo el informe de labores realizado por las dependencias a su cargo, en forma trimestral, semestral y anual. Copia de estos informes deberá enviarse a la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación Presupuestaria, el que servirá para evaluaciones, análisis y proyecciones futuras.
17. Proponer a las Autoridades Superiores de la Secretaría, los anteproyectos de reglamentos y reformas a los ya existentes, que regulen materia de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio.
18. Proponer al Secretario de Estado a través de la Jefatura de Personal los nombramientos, ascensos, permutas y demás movimientos de personal de la dependencia a su cargo.
19. Comunicar por escrito al Departamento de Personal, de las faltas leves, menos graves y graves en que incurran los empleados de su dependencia, para que el Departamento de Personal imponga las sanciones del caso, de acuerdo a lo que determina la Ley de Servicio Civil, su Reglamento y demás Leyes especiales.
20. Someter a la consideración de las Autoridades Superiores de la Secretaría en los casos en que corresponda, las solicitudes de cooperación técnica que formulen las demás Secretarías de Estado, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, Gobiernos locales y particulares.
21. Autorizar con su firma la correspondencia interna y la de simple trámite que formulen las dependencias. Cuando las comunicaciones respectivas no tuvieren este último carácter y fuesen dirigidas a funcionarios superiores de otras Secretarías de Estado, a Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas, Municipalidades y Particulares, deberán llevar el Visto Bueno del Secretario o Subsecretario de Estado.
22. Establecer sistemas de control para conocer el avance físico y las erogaciones y evaluar periódicamente los resultados obtenidos en los programas de ejecución e informar sobre el particular a las Autoridades Superiores de la Secretaría.
23. Todas las demás funciones que les señalen las Leyes y los Reglamentos.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

Art. 16.—La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director Administrativo, y sus funciones consistirán en el control de la ejecución Presupuestaria de la Secretaría y de cumplir con los trámites relacionados con las erogaciones de la misma.

Art. 17.—Son atribuciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

1. Controlar la ejecución del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y manejar el Presupuesto de la Oficina del Secretario.
2. Llevar un registro de los contratos de toda la Secretaría, cuyas copias le serán remitidas por la Oficialía Mayor.
3. Solicitar a la Dirección General de Presupuesto, las reservas de crédito de todas las dependencias de la Secretaría que afecten los renglones presupuestarios, excepto los asignados al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
4. Analizar, preparar y tramitar, las solicitudes de transferencia de fondos, de ampliación de cuotas y de transferencias de valores entre cuentas de la Secretaría.
5. Llevar el registro de cotizaciones para compra de bienes y para la contratación de servicios y reparación de edificios, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
6. Manejar el fondo rotatorio asignado a la Oficina del Secretario de Estado.
7. Llevar el control de los vehículos de la Secretaría que estén destinados a las Direcciones Generales u otras dependencias y vigilar su correcto uso y mantenimiento.
8. Llevar la contabilidad presupuestaria de la Secretaría, registrando las erogaciones que afecten las asignaciones tanto de la Oficina del Secretario de Estado como de las Direcciones Generales.
9. Preparar, registrar y tramitar las órdenes de compra para la adquisición de materiales, equipo, accesorios, bienes y servicios de todas las dependencias de la Secretaría, excepto las concernientes al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
10. Preparar, registrar, revisar y tramitar las órdenes de pago de todas las dependencias de la Secretaría y las del Instituto Hondureño de Antropología e Historia que afecten fondos asignados a la Secretaría de Estado.
11. Presentar mensualmente a la Dirección General de Presupuesto y a la Contaduría General de la República, el movimiento de la deuda flotante, y llevar el registro de ese movimiento, en las Direcciones Generales.
12. Llevar a cabo la pre-intervención de todas las erogaciones u operaciones que afecten el Presupuesto General de Egresos asignado a la Secretaría y sus dependencias, que sean emitidas por las diferentes oficinas y que sean firmadas por el Secretario de Estado, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, su Reglamento, Disposiciones Generales, Legales y Reglamentarias.

13. Controlar la existencia en sus almacenes, de los artículos y bienes de activo fijo y flotante que adquiera la Oficina del Secretario, abasteciendo a las unidades que dependen de la misma.
14. Llevar el inventario de bienes de la Oficina del Secretario de Estado y mantenerlo actualizado.
15. Llevar el registro de los inventarios de bienes de la Secretaría, para lo cual las Direcciones Generales y demás Dependencias proporcionarán la información necesaria.
16. Llevar la contabilidad general y de costos de la Secretaría, con base en la información proporcionada por las Direcciones Generales y demás Dependencias.
17. Llevar el registro y control de los ingresos provenientes de prestación de bienes y servicios que presten las diferentes dependencias de la Secretaría, excepto las relativas al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
18. Elaborar, registrar y tramitar las Ordenes de Pago que afecten los renglones presupuestarios referentes a compensación por trabajos en horas extraordinarias, sueldos de empleados de emergencia, sueldos de sustitutos del personal con licencias y diversos servicios de profesionales y técnicos de todas las dependencias de la Secretaría, excepto las relativas al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
10. Controlar la asistencia del personal, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables.
11. Llevar las estadísticas de las actividades de la administración de personal.
12. Seleccionar, cuando así lo determine el Secretario de Estado, los candidatos para asistir a congresos y cónclaves nacionales e internacionales, en representación de la Secretaría y a los candidatos para optar a becas de estudios en materias que interesen a ésta.
13. Informar al Secretario de Estado sobre la comisión de faltas en que incurran los empleados de la Secretaría, previa elaboración del expediente respectivo, el que constará de memorándum, investigaciones, informes, actas y demás documentos relacionados con el caso, previo dictamen de la Asesoría Jurídica.
14. Coordinar y supervisar las actividades relativas a los sistemas y procedimientos concernientes a la administración de personal que llevan a cabo las diversas unidades administrativas de la Secretaría.
15. Informar a la Asesoría Jurídica de las investigaciones que efectúe sobre reclamaciones que se formulen contra la Secretaría, ante la Dirección General de Servicio Civil y el Consejo de Servicio Civil.
16. Llevar el control de incapacidades laborales extendidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social y coordinar todos los aspectos relacionados con la actividad de aquel, a fin de que se otorgue al personal de la Secretaría, las prestaciones que establece la Ley correspondiente.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACION DE PERSONAL

Art. 18.—La Administración de Personal, estará a cargo de un Gerente Personal; será una unidad de apoyo de la Secretaría, encargada de la gestión y tramitación de los asuntos concernientes a la Administración de Personal.

Art. 19.—A la Administración de Personal, le corresponde:

1. Atender y tramitar los asuntos relacionados con el personal de la Secretaría y efectuar el registro y control del mismo.
2. Tramitar la documentación que afecte el capítulo presupuestario de sueldos y salarios permanentes, así como agilizar los trámites para el pago oportuno de los sueldos y salarios.
3. Realizar los estudios necesarios para el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos con que cuenta la Secretaría y formular los Programas y Proyectos específicos; y evaluar sus resultados y efectuar las modificaciones o ajustes.
4. Establecer los métodos y sistemas administrativos que garanticen la mayor eficiencia en la administración del personal.
5. Establecer sistemas de reclutamiento, selección, orientación y mejoramiento del personal, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
6. Tramitar ante la Dirección de Servicio Civil, las acciones de personal que correspondan y una vez aprobadas éstas, gestionar la emisión del acuerdo correspondiente.
7. Llevar un registro de los contratos por servicios profesionales que celebre la Secretaría.
8. Recopilar, procesar y mantener actualizada la información de los archivos de carácter general y de naturaleza presupuestaria relativa al personal, y abrir a cada miembro de éste, incluidos los empleados por contrato, el expediente respectivo.
9. Expedir, registrar y controlar todas las credenciales de los empleados de la Secretaría.

17. Comunicar a las Direcciones Generales para fines de control, a la Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Servicio Civil, en los primeros cinco (5) días de cada mes, los nombramientos, ascensos, descensos, permisos, vacaciones, licencias con o sin goce de sueldo, despidos que hubieren ocurrido y sobre las incapacidades y demás prestaciones que hubiere otorgado el Instituto Hondureño de Seguridad Social, de igual manera, informar a la Dirección General de Presupuesto y de Servicio Civil, sobre la fecha de toma de posesión de los empleados nuevos, para efectos de elaborar planillas.
18. Todas las demás tareas que le sean asignadas por las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO X

DE LA AUDITORIA INTERNA

Art. 20.—La Auditoría Interna, estará a cargo de un Jefe de Auditores; será una unidad de control y fiscalización de la Secretaría y tendrá a su cargo:

1. Analizar los Estados Financieros de la Secretaría y verificar la eficiencia de los sistemas contables aplicados, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
2. Controlar la ejecución de los programas de la Secretaría, en términos del desembolso de las cantidades presupuestadas.
3. Revisar las planillas correspondientes al Capítulo presupuestario de "Servicios Profesionales", incluyendo aquellas relacionadas con sueldos y salarios permanentes, compensación por trabajos en horas extraordinarias, jornales y diversos servicios profesionales y técnicos y hacer la verificación en el momento del pago.
4. Controlar todos los egresos y ingresos, incluyendo la revisión de órdenes de compra, órdenes de pago, transferencias y otros, y velar porque se cumplan los procedimientos legales de adquisición de bienes y servicios y de contratación de obras.

5. Controlar el uso correcto y efectivo de los vehículos, combustibles, repuestos y demás equipos y materiales de la Secretaría y levantar inventarios físicos periódicos de los mismos.
6. Intervenir y controlar el uso de fondos reintegrables y rotatorios asignados a las dependencias de la Secretaría.
7. Controlar la ejecución financiera de los contratos de inversión celebrados con compañías consultoras o constructoras.
8. Efectuar intervenciones periódicas a las dependencias de la Secretaría.
9. Todas las demás atribuciones que le señalen las Leyes y Reglamentos.

Art. 21.—Los resultados de las intervenciones de la Auditoría, serán comunicados a los funcionarios y empleados intervenidos o auditados, quienes tendrán un plazo de 30 días, para corregir o aclarar los reparos y observaciones formuladas.

Art. 22.—Si transcurriere el plazo señalado en el Artículo anterior, sin que el funcionario o empleado intervenido, contestare los reparos, se considerará como falta grave, sin perjuicio de seguirle la acción legal correspondiente.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS

Art. 23.—Además de las obligaciones que establece la Ley de Servicio Civil y sus Reglamentos, los empleados de la Secretaría de Cultura y Turismo, deberán acatar las siguientes:

1. Desempeñar su trabajo con el interés y dedicación que el cargo requiera.
Tener al día el trabajo encomendado, salvo que por justa causa se vea impedido de hacerlo.
3. Acatar las órdenes que le impartan sus superiores inmediatos, relacionados con el trabajo encomendado.
4. Conservar en buen estado los útiles, objetos, maquinaria, equipo y demás instrumentos que utilicen en sus labores, respondiendo por aquellos que por descuido se dañen o extravíen.
5. Trabajar las horas extraordinarias que sean necesarias, sin exceder de tres horas diarias. El tiempo de trabajo extraordinario requerido, será comunicado por el superior inmediato, con la debida anticipación, en forma oral o escrita, siempre que las necesidades del servicio así lo ameriten.
6. Realizar comisiones especiales de servicio, que ordene el Señor Secretario y demás funcionarios de la Secretaría, ya sean estas fuera o dentro del lugar de trabajo.
7. Poner sus iniciales en todo trabajo escrito, realizado.
8. Durante las horas de trabajo, vestir en forma adecuada, de conformidad con el cargo que desempeña.
9. Guardar al público, a sus jefes y compañeros de trabajo, toda la consideración y respeto debido.
10. Observar dignidad en el desempeño de su cargo y en su vida social, por el buen nombre de la Institución a la que sirve.
11. Informar al Jefe inmediato de cualquier irregularidad que notare en el trabajo, ya sea que provenga de él mismo o de sus compañeros de trabajo.
12. Dar aviso a su Jefe inmediato de cualquier percance o accidente de trabajo del que tuviere conocimiento y prestar la ayuda necesaria en la medida de su posibilidad.

13. Hacer la declaración de probidad administrativa, conforme lo establece la Ley respectiva.
14. Rendir las declaraciones que se le pidan, cuando fuere citado como testigo, en reclamación e información de despido o de cualquier otra acción de personal.
15. Despachar los asuntos oficiales que lleguen a su conocimiento, en razón de su cargo, en los términos establecidos por las Leyes de la República.
16. Dar aviso a su Jefe inmediato sobre cualquier accidente, daño o deterioro que sufrieren los vehículos y equipo propiedad del Estado, que estén al servicio de la Secretaría.
17. Cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

CAPITULO XII

DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS

Art. 24.—Los empleados de la Secretaría, gozarán de todos los derechos y prerrogativas que les concede la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Art. 25.—Los empleados interinos y de emergencia gozarán como mínimo, de las garantías sociales que les confieren la Ley y Reglamento de Servicio Civil.

CAPITULO XIII

DE LAS PROHIBICIONES A LOS EMPLEADOS

Art. 26.—Además de lo establecido en este Reglamento conforme con la Constitución de la República, la Ley de Servicio Civil, su Reglamento y demás Leyes conexas, queda prohibido a los empleados de la Secretaría de Cultura y Turismo:

1. Tanto en el Gobierno Central como en los Organismos Descentralizados del Estado, ninguna persona podrá desempeñar a la vez dos o más cargos públicos remunerados, excepto quienes presten servicios asistenciales de salud y en la docencia.
Ningún funcionario, empleado o trabajador público que perciba un sueldo regular, devengará dieta o bonificación por la prestación de un servicio en cumplimiento de sus funciones.
Divulgar o hacer público cualquier asunto de orden interno o privado de la dependencia donde trabajen, sin la autorización correspondiente.
Recibir dádivas, obsequios o recompensas de cualquier índole, como retribución por la ejecución u omisión de actos o trabajos propios de sus funciones.
4. Hacer comentarios o publicaciones que puedan desprestigiar o empañar el buen nombre de la Institución que sirven, o de cualquiera de sus funcionarios o empleados, sin perjuicio de las obligaciones en que están, de denunciar ante quien corresponda los hechos incorrectos o delictivos de que tengan noticia.
5. Hacer uso de los vehículos de la dependencia en la cual trabajen, sin la autorización del funcionario correspondiente, o de la persona en quien éste haya delegado autoridad. Quien no tenga licencia de conducir, en ningún caso podrá manejar los vehículos de la dependencia. Es prohibido asimismo, permitir que particulares viajen en dichos vehículos, sin la autorización previa del superior jerárquico.
6. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, excepto en los casos en que por razones del servicio, estén debidamente autorizados.
7. Sustraer del local de trabajo, material y herramientas sin la autorización correspondiente del jefe respectivo.

8. Hacer trabajos de cualquier naturaleza a favor de terceras personas, dentro de los locales de la Secretaría.
9. Fomentar tertulias o mantener conversaciones innecesarias; así como leer revistas, periódicos u otros impresos, que no tengan relación alguna con su labor diaria.
10. Prevalerse de las condiciones de servidores de la Secretaría o invocarla para obtener ventajas de cualquier índole.
11. Hacer uso de los teléfonos de la Secretaría para conversar con particulares, en perjuicio del servicio telefónico de la oficina o del trabajo que estén realizando, salvo caso de urgente necesidad.
12. Salir de la oficina para atender asuntos personales, sin el permiso respectivo, lo mismo que disponer con igual propósito, del tiempo que permanezca fuera de la oficina, en funciones propias de su cargo.
13. Comprar o canjear artículos dentro del edificio de la Secretaría.
14. Suplantar a otro empleado en el registro de asistencia para hacer creer que dicha persona asistió a sus labores.
15. Solicitar o recoger contribuciones de cualesquier naturaleza, en detrimento del salario de los empleados.

CAPITULO XIV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Art. 27.—La jornada ordinaria para todos los trabajadores de la Secretaría, con salvedad de los excluidos de la limitación de jornada, por el Artículo 41, de la Ley de Servicio Civil, es la estipulada por el Artículo 39 de la misma, y 245 de su Reglamento. Dentro de la jornada ordinaria, los trabajadores gozarán de un descanso de media hora, para tomar sus alimentos.

Art. 28.—El trabajo extraordinario sumado al ordinario, no podrá exceder de once (11) horas diarias, salvo casos especiales de necesidad, calificados por el jefe respectivo.

Art. 29.—Los empleados de la Secretaría, están obligados al desempeño de su trabajo, durante todos los días hábiles y no podrán concederse privilegios o prerrogativas, que autoricen una asistencia irregular, salvo los casos de licencias para estudio y aquellos relacionados con actividades artísticas y culturales, así como los demás que expresa la Ley y sus Reglamentos.

Art. 30.—Todo trabajo que se ejecute fuera de los límites de la jornada ordinaria o durante los días feriados o de descanso semanal, será considerado como extraordinario y se remunerará conforme a la Ley.

Art. 31.—El trabajo extraordinario, sólo podrá autorizarse en situaciones excepcionales, cuando sea indispensable satisfacer exigencias del servicio público. En ningún caso se reconocerá el trabajo extraordinario ejecutado sin la orden o autorización previa y expresa del jefe inmediato.

CAPITULO XV

DEL REGISTRO DE ASISTENCIA

Art. 32.—El registro de asistencia de los empleados, se hará mediante la realización personal del acto, por medio del cual quede constancia de su presencia, en el local de trabajo.

Art. 33.—El empleado que llegare después de la hora de entrada, podrá justificar su retraso ante su jefe inmediato o ante el jefe de personal, quienes de estimarlo procedente, agregarán su Visto Bueno a la hora de entrada que haya sido registrada.

Art. 34.—El encargado de los registros de asistencia, será responsable ante el Jefe de Personal, ante quien deberá rendir un informe mensual sobre los permisos con sus respectivas generalidades, como ser: Oficial, particular, hora de salida, hora de entrada y otras que tengan relación con el registro.

Art. 35.—El empleado que marcare la tarjeta de asistencia a otro compañero de trabajo, incurrirá en falta grave, haciéndose acreedor al despido.

Art. 36.—Por cada cinco llegadas tarde en el mes, con retraso cada una de cinco minutos, el empleado se hará acreedor a una amonestación verbal, dejando constancia en su expediente de personal.

Art. 37.—Por cada seis llegadas tarde en el mes, con retraso cada una de cinco minutos, la amonestación se hará por escrito y se agregará al expediente de personal. Estas amonestaciones, afectarán al empleado en sus aspiraciones de ascensos, aumentos de salario y evaluaciones, hasta llegar al descenso o despido.

Art. 38.—Las ausencias por enfermedad, deberán ser justificadas con el correspondiente Certificado de Incapacidad, extendido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

Art. 39.—Las ausencias sin causa justificada, por más de tres días consecutivos, se sancionarán con el despido.

Art. 40.—Quedan eximidos de las obligaciones establecidas en el presente Capítulo, los funcionarios de la Secretaría, que por razón de su jerarquía y funciones, no deban someterse al sistema de registro.

CAPITULO XVI

DE LAS VACACIONES

Art. 41.—Los empleados regulares de la Secretaría, tendrán derecho a vacaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38, Literal D, de la Ley de Servicio Civil; y el 214, 215, 216, 217, 218; 220, 222, 223, 224, 225; 226, 294 y 307 de su Reglamento.

Art. 42.—La Administración de Personal, de conformidad con el Informe Anual, que deberá proporcionarle el Jefe de cada dependencia, preparará en el mes de enero de cada año, un calendario de vacaciones para los empleados de la Secretaría, el que someterá a la aprobación del Secretario de Estado.

Art. 43.—En la elaboración de este calendario, deberá tomarse en cuenta y consideración que no se altere la buena marcha de las funciones encomendadas a cada una de las dependencias, ni que sufra menoscabo la efectividad del descanso. La fecha de las vacaciones, le será comunicada a cada empleado, con la debida anticipación por la Jefatura de Personal, a solicitud del empleado y con el Visto Bueno de su Jefe Inmediato.

Art. 44.—El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha.—Comuníquese.

Doctor ROBERTO SUAZO CORDOVA
Presidente

Víctor Cáceres Lara

Secretario de Estado en el Despacho de Cultura y Turismo.

25 A. 83.

Presidencia de la República

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO NUMERO 854

Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1983.

Vista: Para resolver, la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado el quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, por la Licenciada Lina C. de Echeverri, mayor de edad, casada y del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en su condición de Apoderada Legal de la Compañía "SOCOCO DE COSTA RICA, S. A.", del domicilio de San José, República de Costa Rica, contraída a que se le autorice a su representada para ejercer el comercio en la República de Honduras en la ejecución de toda clase de obras de ingeniería civil tales como construcción de carreteras, caminos, puentes, túneles, estructuras, edificios, casas, urbanizaciones, pavimentaciones etcétera

Resulta: Que la peticionaria acompañó en su solicitud los documentos siguientes: 1. Escritura Social de la Compañía SOCOCO de Costa Rica, mediante la cual se acredita que la peticionaria es una sociedad legalmente constituida según las leyes de la República de Costa Rica. 2. Certificación de la norma estatutaria de la peticionaria mediante la cual se acredita que dicha compañía puede acordar la creación de sucursales. 3. Protocolo del Acta que acredita el nombramiento del señor Gerolamo Zanchi, como Vice-Presidente de la Compañía, con los poderes necesarios para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el Territorio Nacional. 4. Constancia de Depósito en el Banco de Honduras, S. A., Sucursal San Pedro Sula, departamento de Cortés, por la suma de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25,000.00) del 12 de julio de 1983, constituido por la Empresa solicitante.

Resulta: Que se comprobaron los siguientes extremos: a) Que la Compañía SOCOCO de Costa Rica, S. A., está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país de su procedencia; b) Que de acuerdo con

sus Estatutos puede abrir Sucursales en el extranjero; c) Que se autorizó como representante permanente de la Compañía en el país al señor Gerolamo Zanchi, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional en relación con las actividades de la Compañía; d) Que ha constituido un capital afecto a la actividad mercantil a desarrollar en el país; e) Que sus fines son lícitos conforme a las leyes nacionales y que, en general, no es contraria al orden público; f) Que la peticionaria, a nombre de la Compañía que representa, ha protestado sumisión expresa a las leyes, tribunales y autoridades de la República, en relación con los actos o negocios jurídicos que se celebren en el territorio hondureño o que hayan de surtir efectos en el mismo.

Considerando: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si lo estima conveniente y de interés general, podrá conceder autorización para que una sociedad constituida en el extranjero pueda ejercer el comercio en la República, señalando un plazo dentro del cual la Sociedad deberá iniciar sus operaciones, ordenando asimismo su inscripción en el Registro Público de Comercio del lugar en donde establecerá su Oficina Principal.

Considerando: Que la Compañía SOCOCO de Costa Rica, S. A., ha satisfecho los requisitos prescritos por el Código de Comercio, para dedicarse al ejercicio comercial en la República de Honduras y que, siendo de interés general la actividad que desarrollará dicha Empresa, se hace procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 3º del Decreto N° 129 del 5 de febrero de 1971, 308, 309 y 310 del Código de Comercio, 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias; y 49, 88 y 91 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1.—Autorizar a la Sociedad Mercantil SOCOCO DE COSTA RICA, S. A., del domicilio de San José, República de Costa Rica, para que pueda ejercer el comercio en la Re-

pública de Honduras, en la ejecución de toda clase de obras de ingeniería civil, tales como construcción de vías ferroviarias, carreteras, caminos, puentes, túneles, estructuras, edificios, casas, instalaciones industriales, represas diques, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, canales, desmontes, urbanizaciones, pavimentaciones, niveles de terreno, perforaciones, etcétera.

2.—Señalar el plazo de seis (6) meses para que la Compañía inicie sus operaciones en el país, el cual se contará a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo informarse a esta Secretaría de Estado la fecha en que dé inicio sus operaciones.

3.—Tener como representante permanente de la Sociedad en Honduras al señor Gerolamo Zanchi.

4.—Autorizar la inscripción de la Sociedad SOCOCO DE COSTA RICA, S. A., en el Registro Público de Comercio de Cortés, por ser la ciudad de San Pedro Sula, el lugar donde establecerá su oficina principal.

5.—Hacer del conocimiento de la Sociedad que se incorpore la obligación de cumplir con las disposiciones legales aplicables, la de pagar en la Tesorería General de la República a cantidad de Cien Lempiras Exactos (L. 100.00) por el Representante constituido en el país y Cincuenta Lempiras Exactos (L. 50.00), por el Capital asignado a la actividad que desarrollará en Honduras y la de publicar por su cuenta el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

6.—Una vez satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior, extiéndase su Certificación del presente Acuerdo al interesado, para los efectos legales consiguientes. — Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto M.

Rodolfo Matamoros H.

Sub-Secretario de Crédito Público
y Administración

25 A. 83.

AVISOS

REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A., una sociedad anonima organizada bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento, y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"INTERFIN"

el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, y previo los trámites legales correspondientes, mandar registrar a favor de mi representada el nombre comercial "INTERFIN". — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembreadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDo-nought, Serie 54-1204, una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408, modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gl., un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer,

modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....), S-07550214 y S-075557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626. marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical, modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621. marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230, V, marca US Electrical, modelo R serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40"x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40"x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 164927T y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cin-

cuenta y Seis Mil Lempiras ... (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este, se midieron mil cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Jova; enseguida, a lo largo del límite dicho, hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principio la medida. El area total del lote descrito es de quince (15) acres: cuyo título de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A. corriendo hacia el Sur treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando

López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos. Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886,005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983

Rubén Darío Núñez.

Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve, de la Lotificación San José, situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Cruces, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José, calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofia Pavón; y, al Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintinueve, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de bloques de concreto y ladrillo rafón, que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito, junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras exactos (Lps. 80,000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este de-

partamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64.771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Aseguradora Hondureña, S. A.**, contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983

Dario Ayala Castillo.
Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, bien inmueble embargado que se describe así: "Un solar urbano ubicado en el barrio La Cruz, de esta ciudad de Catacamas, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, veinticuatro metros, colinda con solar de Fátima Mejía; al Sur, veinticuatro metros, limita con solar de Antonia Moncada viuda de Ayala, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros, limita con solar de Manuel Gonzales y al Oeste, veintidós metros, limita con solar de Roscinda Jiménez, calle de por medio." Que el lote de solar relacionado lo adquirió por compra que hiciera al señor Benjamín Bustillo Manzanares y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor German Cristian Sevilla Licón, bajo el número 77, tomo XVII del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. Consistente las mejoras realizadas en dicho inmueble en: "Una casa de habitación construcción de ladrillo rañón, con piso de ladrillo mosaico, artesón de madera de pino aserrada de buena calidad, techo cubierto con láminas de asbesto cemento acanalado; las paredes están repelladas pulidas; consta de cinco piezas que se ocupan para dormitorios, una sala, una cocina y un comedor. I

casa mide ocho metros de frente por nueve de fondo para un área construida de doce metros cuadrados; la habitación consta de seis puertas de madera de cedro, tres ventanas con celosías protegidas por balcones de hierro de uno punto veinticinco metros de ancho por cero punto ochenta y cinco de alto, la casa esta dotada de moderno alumbrado eléctrico y un buen servicio de agua potable con sus servicios completos de baño y lavabo y una pila para almacenar agua, en el solar estan sembrados ocho árboles frutales, cuatro mangos, dos nances, un aguacate y un naranjo". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Un Mil Ochocientos Doce Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 1,812.84), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, Apoderada Legal del Banco de **EL AHORRO HONDUREÑO, S. A.**, contra el señor German Cristian Sevilla Licón, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Juticalpa, Olancho, 4 de agosto de 1983.

Victor Hernández L.

Del 6 al 29 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada por este Tribunal, para el día martes treinta de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente Inmueble: Una fracción de solar, sita en el barrio de Guacerique, en la ciudad de Comavagtiela, marcado con el número diecinueve del fraccionamiento de "LOS AVISOS", el cual mide y limita: Al Norte, dando a la calle, con ocho metros con sesenta y siete centímetros; Al Sur, con terreno que fue de Pedro Rivas, con ocho metros treinta y tres centímetros; Al Este, con terreno de Pedro Rivas, Hernando Angulo, primer lado, tres metros sesenta y seis centímetros, y segundo lado, seis metros treinta y nueve

centímetros; y Al Oeste, con propiedad del mismo señor Pedro Rivas, con nueve metros veinticuatro centímetros. En el solar descrito y delimitado se haya construida una pieza de casa de cinco varas por seis, enladrillada, entejada con construcción de bahareque con su respectivo comedor y cocina y el solar cercado de tabla; Constando de las siguientes mejoras: Casa de ladrillo y piedra y piedra de cuya, con salientes de cemento y hierro, compuesta de cuatro piezas en las que se distribuyen los dormitorios y una cocina, techo de asbesto, encielada de caoba, piso de ladrillo de cemento; con sus servicios de agua y luz eléctrica. Inmueble que es de propiedad del señor Enrique Barahona Barahona, e inscrito a su favor bajo el número 277 Folio 292 del Tomo 220 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado, en la suma de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00) y se rematará para con su producto, pagar a la señora Francisca Pineda la suma de Cuatro Mil Lempiras ... (Lps. 4,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario, que es en deberle el señor Enrique Barahona Barahona. —Tegucigalpa, D. C., 27 de julio de 1983.

Héctor Ramón Tróchez Velásquez,

Del 3 Al 25 A. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de agosto del corriente año, a las diez con treinta minutos de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el

número 92, Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21, Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5.500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, 28 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Secretario por ley.

Del 5 al 27 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiséis de agosto del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble, que se describe a continuación: "Seis lotes numerados del veintitrés (23) al veintiocho (28), del Bloque 30, con un área de dos mil cuatrocientos cincuenta y un metros con veinte centímetros cuadrados (2.451.20 M²), equivalente a tres mil quinientos quince punto sesenta y seis varas cuadradas (3.515.66 V²), y lote del primero al treinta y dos (1º al 32), del Bloque número treinta y cuatro (34), con una área de quince mil ciento nueve punto ochenta y tres metros cuadrados (15.109.83 M²), equivalente a veintidós mil seiscientos setenta y uno punto treinta y ocho varas cuadradas (21.671.38 V²), los cuales están inscritos con el número 90, del Tomo 468, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del Departamento de Francisco Morazán, y cuya división y lotificación, aparece consignada en la Escritura de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, autorizado por el Notario José Arecio Ochoa, e inscrita con el número 45, del Tomo 473, del mismo Registro de la

Propiedad. Los inmuebles anteriormente descritos, han sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras exactos (L 250.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 186.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por José H. Burgos, en su calidad de representante del Banco de Londres y Montreal, contra el señor José Hasbun Touché, en su carácter de Gerente y Apoderado General de la Empresa Urbanizaciones Hasbun, José Hasbun Touché y Cía.", y se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, es postura hábil, la que se haga por cualquier cantidad. — Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario

Del 16 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cincuenta del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es

de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiún Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21.022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1º y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del

Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos

(L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Táhora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del jueves veinticinco de agosto del año en curso, y a las dos de la tarde, y en el local que ocupa este despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble urbano y sus mejoras que a continuación se describen: "Un lote de solar urbano cuya extensión superficial aproximada es de mil setecientos cuarenta y cinco punto veinte varas cuadradas (1,745.20 vrs.2), ubicado en el barrio Belén de esta ciudad de Juticalpa, cuyos límites específicos son: al Norte, calle de por medio con taller mecánico de Francisco Zepeda y propiedad de Victoria Villeda; al Sur, con propiedad de Petronilo Chandías y Zoila de Padilla; al Este, con propiedad de Rosa Henríquez Cañas y Antonio Matute; al Oeste, con propiedad de Alejandro Méndez y Lillian Moncada. Sobre el cual se encuentra construida una casa de habitación, construida de ladrillos dobles, la pared queda al frente de la calle y la cual tiene, doce varas de largo, siendo el resto de las paredes de bahareque, dividida en dos piezas, una sala de ocho varas de largo por cinco y medio de ancho, un dormitorio contiguo, de cuatro varas frente a la calle, por cinco y media varas de fondo, teniendo dicha construcción un corredor hacia el interior de doce varas de largo, por dos varas y veintidós pulgadas de ancho, estando forradas con una pared del diámetro de la anchura, ocho varas, y el resto de cuatro varas, forman un corredor libre o pasillo, además existen tres piezas hacia el interior en

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

forma de número siete, destinados para dormitorios, uno contiguo al corredor, cerrado de veinticinco varas de largo por tres varas veintiocho pulgadas de anchura, otra de cuatro varas veintitrés pulgadas de largo, por dos varas de ancho, y una pieza de tres varas diez pulgadas de largo por dos varas de ancho, teniendo además una cocina, construcción de bahareque de cuatro varas de frente por cinco de fondo, toda la construcción tiene las paredes repelladas, artesón de madera de pino aserrada, techo de tejas y piso de cemento fundido o corrido; además cuenta con una pila y lavadero, contiguo al baño, levantando en el interior del solar, donde asimismo existen dos patios de cemento fundido para el secado de granos. Tres patios totalmente encementados con fundición de tres centímetros de espesor, con un área aproximada de doscientos seis punto ochenta metros cuadrados (206.80 mts.2), muro al contorno de la propiedad de doscientos uno punto setenta y ocho metros cuadrados (201.78 mts.2), tanque de abastecimiento de agua de ladrillo rafón, muro intermedio del solar de doce punto cinco metros (12.05 mts.) por cero punto sesenta y ocho centímetros (0.68 cms.). Galera al fondo de la propiedad de ladrillo rafón, cerrada por tres lados, con cuatro columnas, techo de asbesto, artesón de madera de pino acerrada; portón de hierro de dos hojas al lado de la calle, lo suficientemente grande para entradas de vehículos, acera al frente de la casa, cuenta además con instalaciones de agua potable, luz eléctrica y una letrina. Que el inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito bajo el número 77, Tomo 57 del Registro de la Propiedad Inmueble

y Mercantil de este departamento de Olancho, a favor del señor don JUAN Angel Rosales Moncada, y se rematará para con su producto hacer efectiva el pago de la deuda, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderada Legal del BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO, S. A., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (Lps. 26,988.21). — Olancho, 21 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila

Secretario por Ley

Del 2 al 24 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Lote de terreno situado en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, en el departamento de Cortés, que segregado de uno de mayor cabida, tiene los siguientes límites y dimensiones, en forma triangular: Al Noroeste, cuatrocientos siete punto sesenta y tres metros, con propiedad del señor José Roderico Barrientos B., antigua carretera del Norte, de por medio; al Sureste, trescientos setenta y tres punto veinte metros, con el resto de la propiedad del Ingeniero Francisco Fernández Guzmán, del cual se desmembra esta parcela; al Norte, trescientos sesenta y cuatro punto noventa y tres metros, con propiedades de doña Irene Ayestas viuda de Pineda, y con propiedad del Ingeniero Francisco A. Fernández Guzmán. Que el inmueble así descrito tiene una extensión superficial de nueve manzanas y se encuentra inscrito a favor de "Hotelera Yojoa, S. A.", bajo el número cuarenta y ocho, del tomo doscientos veintiocho del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preven-

tivas de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Dos Milones Trescientos Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 2,350,000.00). Sobre el inmueble descrito anteriormente se encuentran las siguientes mejoras:

1) Edificio central que consta de 3 niveles y alberga los ambientes siguientes: A) Facilidades administrativas; B) Restaurante; C) Bar; D) Club Nocturno; E) Lobby; F) Comercio; G) Piscina pequeña. Valorado en la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Lempiras (Lps. 1,474,200.00).

2) Edificios de habitaciones; cuatro unidades de dos plantas cada uno, separados entre sí y separados del edificio central; valorado en la cantidad de Dos Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Doscientos Ochenta Lempiras (Lps. 2,873,280.00).

3) Edificio de servicio y mantenimiento (un nivel), valorado en la cantidad de Trescientos Cuatro Mil Lempiras (Lps. 304,000.00).

4) Edificio para alojamiento de empleados (incluso), valorado en la cantidad de Doscientos Veinticuatro Mil Lempiras (Lps. 224,000.00).

c) "Dos lotes de terreno ubicados en la Urbanización denominada BRISAS DEL LAGO, en el Lago de Yojoa, jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, con un área de dieciocho mil setecientos treinta y cinco punto treinta y nueve varas cuadradas. Y con la siguiente descripción: Lote (1) al Este primera avenida de por medio con bloque "A" 114.07 metros, con rumbo N4 58'W, al Norte, con Lotes D-1 y D-8, 99.65 metros con rumbo N 85 02'E; al Oeste segunda avenida de por medio con bloque "G" 55 metros con rumbo 54 58' E; al Sureste, con primera calle, Lago de Yojoa de por medio 99.05 metros con rumbo S48 24' W; al Sur, con primera calle Lago de Yojoa de por medio 20.15 metros con rumbo S84 49'W, el lote tiene un área total de doce mil cuatrocientos treinta y cinco punto sesenta y dos varas cuadradas; Lote (2) un lote de terreno ubicado en la Urbanización BRISAS DEL LAGO, colindando al Este, calle de por medio con lote perteneciente a Urbanización Brisas del Lago, y donde se encuentra construida la Casa Club 87.00 metros, con rumbo N. 458'W; al Norte, con lote "A" 1.50 metros con

rumbo 85 2' W; al Oeste, con propiedad de doña Irene A. vda. de Pineda 88.50 metros con rumbo S 4 58' E; al Sur, colindando con propiedad de Promotora Turística, S. de R. L., 50 metros con rumbo N 86 44' E. El lote antes citado tiene un área de cuatro mil trescientos ochenta y siete punto cincuenta metros cuadrados, equivalente a seis mil doscientos noventa y dos punto setenta y siete varas cuadradas. En el predio se encuentran construidas las siguientes mejoras:

1) Dos canchas de Tennis, con muros de ladrillo y piso de concreto, cercadas con malla de ciclón calibre once, de ocho pies de alto.

2) Una piscina semi-olímpica, de doce por veinticinco metros, con sistema completo de filtración, pintada y con borde de cerámica.

3) Una piscina para niños, de tres por seis metros.

4) Un edificio de dos plantas que consta de lo siguiente: Primera Planta: Salón de Bar, tres bodegas, área frontal, vestidores y servicios entre-piso metálico y concreto con cielo falso de caña brava. Segunda Planta: Un salón de doscientos metros cuadrados, con baranda metálica, con techo metálico cubierta de asbesto y cielo falso de caña brava, piso de concreto, el área del edificio es de cuatrocientos metros cuadrados.

5) Caseta para pescadores, de treinta y seis metros cuadrados de área, piso de concreto, techo metálico con asbesto, hornilla para cocina y hornos.

6) Quince casetas de barbacoas, con su techo metálico y asbesto.

7) Juegos mecánicos para niños. Todo con un valor total de Cuatrocientos Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (Lps. 400,934.85). d) La Empresa Mercantil denominada HOTELERA YOJOA, S. A., con su equipamiento que es el siguiente:

1) Un bus Dogge, 15 personas, modelo 78; 2) Un bus Toyota Hiace 2000; 3) Un Bus Toyota Panel; equipo y mobiliario, mobiliario y equipo de oficina; 4) Cuatro escritorios ejecutivos; 5) Un archivo metal, cuatro gavetas; 6) Cuatro sillas de paleta;

- 7) Una máquina Registradora NCR 4200; 8) Un reloj marcador Amano; 9) Un reloj vigilante Lathen; equipo acuático; 10) Dos botes de 28'; 11) Diez Lanchas de 16' BIG Jones; 12) Diez Lanchas de 14' BIG Jones; 13) Cuatro canoas 17'; 14) Veintidós motores Evin Rude; 15) Seis Bicicletas; Acuáticas; 16) 5 Eskies Acuáticos; 17) 100 chaquetas salvavidas; 18) 50 salvavidas; 19) Veinticinco tanques para gasolina; vajillas y utensilios para cocina; 20) Un lote de utensilios, cucharas, frideras, platos, cuchillos, etc.; equipo diverso; 21) Una máquina de hacer hielo Scotsman A-C30-SAE-1B; 22) Un congelador Westinhouse WEFC-158T; 23) Un congelador Westinhouse WEFC-153T; 24) Un Fregadero Modelo S-63-B-1-6; 25) Un horno para repostería "Montague"; 26) Una estufa con horno a gas Montague; 27) Instalación estufa a gas; 28) Un Probador de masa "EPCO"; 29) Una refrigeradora "TROULSON", modelo GHOT-2-32; 30) Un congelador "TROULSON" GHT-132; 31) Un Refrigerador "TROULSON", modelo GHT-1; 32) Una Tostadora de pan SAVORY RT-2; 33) Un congelador de masa Reynolds, modelo 620-F; 34) Setenta y dos lavadoras, con su plancha 39"; 35) Cuatro lavados con su plancha 25"; 36) Dieciocho lavados con su plancha 60"; 37) Dos lavados con su plancha 90"; 38) Una tostadora para sandwich; 39) Un equipo Buffet caliente "Alto Shan", modelo 300 HFT; 40) 1 equipo Buffet helado "Alto Shan", modelo 300 SB; 41) Un conservador de comida caliente Alto Shan 1,000 3; 42) Un Conservador de comida caliente Alto Shan 1,000.UP; 43) Dos Secadoras eléctricas American Dryer; 44) Noventa y ocho Juegos de lavados "Delta" No. 522; 45) Una Rebanadora "Intedge" E-300; 46) Un Gavetero conservador pan caliente "Alto Shan"; 47) Dos carros para vajilla; 48) Un ventilador extractor CB-18-3315; 49) Dos ventiladores extractor RB-30625; 50) Ciento veintiocho camas No. 7200 4/6x60; 51) Diez camas No. 7200 6/6x60; 52) Ciento cuarenta y ocho cabeceras para camas; 53) Ochenta cómodas credenza 1872-2400; 54) Ochenta mesas de noche 1970-400; 55) Ciento dieciséis inodoros con su tanque No. 1200; 56) Un lote estantería especial para Cámara de refrigeración; 57) Un lote equipo de baño Sauna; 58) Ciento veintiocho sillas para cuarto No. 900; 59) Ocho sillas para cuarto No. 4-45; 60) Una cámara fría de refrigeración; 61) Instalación cámara fría; 62) Dos lavatrastos metálica; 63) Nueve mesas de trabajo de acero inoxidable; 64) Dos estantes de acero inoxidable; 65) Tres Lavamanos metálicos; 66) Nueve carros con rueda para servir; 67) Cuatro estantes de acero inoxidable; 68) Cinco mesas de trabajo acero inoxidable; 69) Un lote de estantería para cámara refrigeración; 70) Diez calentadores de agua; 71) Una mesa fría; 72) Un refrigerador de vinos; 73) Cinco refrigeradores de botellas; 74) Tres máquinas de hielo con almacenaje; 75) Una máquina de hielo; 76) Una Marmita eléctrica; 77) Un Sartén basculante eléctrica; 78) Dos freidoras con filtro automático; 79) Un horno eléctrico de microonda; 80) Una máquina lavaplatos; 81) Trescientos once llavines para puertas; 82) Una máquina de hacer café; 83) Un conservador de helados; 84) Una lavadora extractora; 85) Una cocina con horno; 86) Una cocina con plancha; 87) Una parrilla asadora; 88) Un ablandador de Carne; 89) Una máquina de freír carne; 90) Un Exprimidor de frutas; 91) Instalación de equipo de oficina; 92) Doce Urinarios con sus válvulas; 93) Ciento Diez Juegos de duchas Delta; 94) Un lote de loza; 95) Una máquina numeradora; 96) Un lote de utensilios de cocina; 97) Un lote de utensilios de cocina; 98) Un lote de utensilios de cocina; 99) Una bomba Fairbanks Morse 150-2; 100) Un tanque de 315 galones; 101) Seis camas matrimoniales Idel; 102) Un Aire Acondicionado Carrier; 103) Un Aire acondicionado Adicional; 104) Una Bomba Goulds modelo 3656; 105) Una Planta Telefónica Oki 250-H; 106) Una pista bailable de madera; 107) Cincuenta y ocho sillas; 108) Tres máquinas registradoras NCR; 109) Cien Lackers; 110) Noventa Extractores de Aire; 111) Un lote de lámpara eléctricas; 112) Doscientas ochenta y ocho alfombras para baño; 113) Ochocientas dieciséis sábanas; 114) Novecientas fundas; 115) Trescientas veinticuatro almohadas; 116) Doscientas dieciséis frazadas; 117) Un mil cuatrocientos cuarenta toallas; 118) Ciento cincuenta y seis cortinas de baño; 119) Ciento cuarenta y cuatro docenas de ganchos; 120) Cinco mesas para Cocktail; 121) Un lote equipo para piscina; 122) Un enfriador de vinos; 123) Dos carros para postres; 124) Dos calentadores de café; 125) Dos aspiradoras; 126) Dos planchas eléctricas; 127) Nueve jaboneras para jabón líquido; 128) Veinte jaboneras para empotrar; 129) Ochenta y siete papeleras para empotrar; 130) Trienta ganchos para colgar botas; 131) Un equipo radio-telefónico; 132) Un motor eléctrico Daers No. 67358; 133) Ochenta y dos acondicionadores Wall Mate; 134) Una pescadora eléctrica; 135) Una lámpara tipo farol grande; 136) Una calculadora Cannon serie 771514; 137) Nueve Centrales Aire acondicionado. Todos los activos en su suma ascienden a la cantidad de Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Lempiras (Lps. 4,571,480.00). e) La empresa mercantil denominada en la cantidad de Quinientos Cinco Mil Cuatrocientos Veintiún Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 505,421.05). Los anteriores inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes; y sus mejoras como los activos de las sociedades mercantiles, por medio de peritaje, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cinco Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Ochenta y Un Centavos (Lps. 5,551,254.81), más los intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Dagoberto Mejía Pineda, en su carácter de Apoderado Legal de la Corporación Nacional de Inversiones (CONADI), contra el señor Francisco Antonio Fernández Guzmán, en su condición de Presidente del Consejo de Administración y Gerente y Representante Legal de las Sociedades Hotelera Yojoa, S. A. y Urbanización Recreo Brisas del Lago, S. de R. L., esta última solidaria de la primera, y en su condición personal de fiador de Hotelera Yojoa, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 4 al 26 A. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residente, Miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa "INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica: "GRANDMA", que se aplicará a



Harina Blanca, enriquecida y vitaminada, para pastelería y repostería, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, Clase Int. 30). Para los efectos consiguientes, acompaño el Poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

15, 25 A. y 5 S. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A., una sociedad anónima organizada bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento, y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"FININTER"

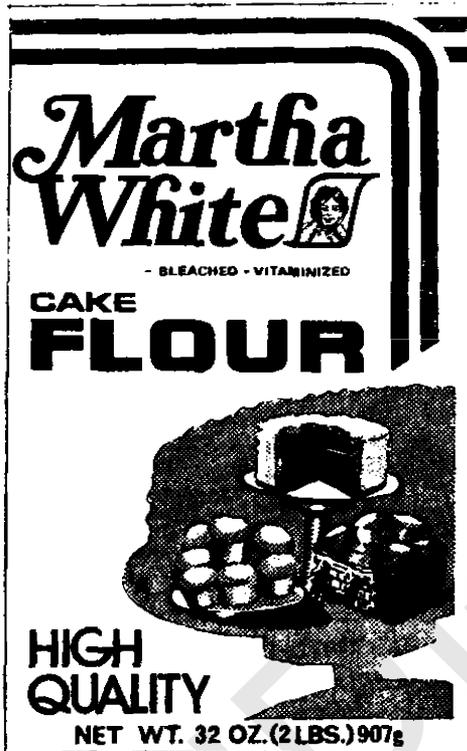
el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y previos los trámites legales correspondientes mandar registrar en favor de mi representada el nombre comercial "FININTER". — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Alba Marina Sierra de Funes, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa INDUSTRIAS MOLINERAS, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica: "MARTHA



WHITE", que se aplicará a harina blanca, enriquecida y vitaminada, para pastelería y repostería, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, Clase Internacional 30, para los efectos consiguientes, acompañe el poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—ALBA MARINA SIERRA DE FUNES, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este vecindario y residencia, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con Carnet número 0585, actuando en mi condición de representante de la Empresa "MOLINO HARINERO SULA, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada como marca de fábrica "GOLDEN CAKE".



que se aplicará a harina de trigo para pasteles, cuyo nombre se asignará ya sea por medio de grabado, estampado, impresión, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. (Clase Int. 30); para los efectos siguientes, acompañe el poder con que comparezco, el que una vez visto pido me sea devuelto, así como los demás documentos de ley y el clisé correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., a los trece de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Alba Marina Sierra de Funes". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad casado, Licenciado en Derecho, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 3, y especialmente preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; dicha marca se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud, junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el

registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

3, 13 y 25 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional N° 30; y especialmente café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, biscochos, tortas, pastelería y confitería; helados, comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud, junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley, hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado, — Tegucigalpa, D. C., veinti-

cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

15, 25 A. y 6 S. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, declaró a doña María de los Angeles Rivera Rodríguez, heredera ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunta madre legítima, doña Isabel Rodríguez Castellanos, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho. —Santa Bárbara, 5 de agosto de 1983.

Francisco Muñoz Pineda,
Secretario.

25 A. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Nombre Comercial.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Economía.—Registro de la Propiedad Industrial.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, con Registro Tributario Nacional K7IGJL-E, y de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS, S. A.", una sociedad anónima organizada bajo las leyes de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, calidad que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder que presento y que ruego una vez razonada en autos me sea devuelta, comparezco con todo respeto

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

ante esa oficina a solicitar el registro para mi representada del nombre comercial:

"GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS"

el nombre en referencia identifica un establecimiento dedicado a actividades financieras. Ruego a ese Despacho: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, y previos los trámites legales correspondientes, mandar registrar en favor de mi representada el nombre comercial "GRUPO INTERNACIONAL DE FINANZAS.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 25 A. y 5 S. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFC-TR-J, en mi condición de representante de INVERSIONES TRANSGLOBAL, S. A., domi-

ciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el logotipo, de una bola color azul celeste sobre un cuadro



azul oscuro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Productos farmacéuticos de toda clase (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, reivindicando el uso de los colores azul celeste y azul oscuro; pudiendo ser usada en cualquier tamaño.—Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Glaxo Group Limited*, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo

a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PEPTIRAN

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Winthrop Products Inc.*, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CONAGRAF

para distinguir: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios (incluidos los miembros, los ojos y los dientes artificiales), (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—

(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez
Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *The Mennen Company*, domiciliada en la ciudad de Morris Township, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

MENNEN APPLE VINEGAR

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Shampoo para el cabello (Clase Int. 3); inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.102.493, el 19 de septiembre de 1978, por un período de veinte años, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario,

con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de *Tabacalera*, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CHAMPAGNE

para distinguir: Cigarrillos, tabaco en bruto o manufacturado (Clase Int. 34); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.— (f) Daniel Casco L.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

25 A., 5 y 16 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. —Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ULTIDINE

para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

25 A. 5 y 16 S. 83.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONCURSO DE COMPRA No. 32-83.

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por este medio invita a Distribuidores y Representantes de Casas Fabricantes, debidamente inscritos en nuestro Registro de Proveedores, a presentar ofertas sobre:

"DOS EQUIPOS DE RADIO COMUNICACION"

Destinado al Programa de Desarrollo de la Región de Occidente (PRODERO), dependiente del Ministerio de Recursos Naturales, y financiado con Fondos de los Convenios de Préstamo BID 613/SF-HO y FIDA-29/IF-HO.

DISPONIBILIDAD DE BASES DEL CONCURSO:

Para efecto de retiro de los documentos de Bases del Concurso, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS EXACTOS), no reintegrables en la Sección de Ventas de la Proveduría General de la República y en San Pedro Sula, con el señor MIGUEL ANGEL YANEZ: Edificio Babún, 3a. Avenida, 8-9 Calle N. O., y en la ciudad de La Ceiba, con la señora MARGARITA DE EDWING, Oficina de Comercio Interior, Avenida San Isidro, La Ceiba, Atlántida, a partir del día 29 de agosto de 1983.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas se recibirán y abrirán el día lunes 26 de septiembre de 1983, a las 10:00 a. m., en las oficinas de la Proveduría General de la República.

PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA

25 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario José Antonio Molina O., en esta ciudad, con fecha 16 de agosto de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil, que gira bajo la denominación social de "HALCON GRANDE NAVEGACION, S. de R. L.", de duración indefinida, y cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, tendrá por finalidades: Compra venta, posesión, manejo, carga y administración de barcos, operación de líneas marítimas y agencias de barcos, así como la explotación de transporte y comercio marítimo o cualquier otra actividad de lícito comercio. El capital social, es de Cinco Mil Lempiras, y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983

LA GERENCIA

25 A. 83.